



Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2025- MDSJT/CM

San Jerónimo de Tunan; 22 de Julio de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2025-CM/MDSJT, de fecha 21 de julio del 2025, el concejo Municipal aprobó el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan y el Informe N° 198-2025-LACP-GGASP/MDSJT, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y el Informe Legal N° 100-2025/NLFQ-ALE-MDSJT, emitido por el Asesor Legal Externo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de la Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40 de la citada Ley N° 27972, establece que las ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al artículo 73° de la Ley 27972, las municipalidades distritales ejercen funciones en materia ambiental en forma exclusiva o compartida, en concordancia con las políticas y normas nacionales, regionales y sectoriales;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, así como el deber de contribuir a su protección y a una gestión ambiental efectiva;

Que, la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental y establece que los gobiernos locales deben organizar el ejercicio de sus funciones ambientales, implementando un sistema local de gestión ambiental con un enfoque de prevención y mejora continua;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la misma que entró en vigencia con la publicación de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y que establece nuevas competencias para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, se aprobó los Lineamientos para la formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA.

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 00017-2022-OEFA/CD aprueba el Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental, el cual sirve como base orientadora para que las municipalidades lo adapten a su realidad Institucional y normativa;

Av. Arequipa N° 709 - San Jerónimo de Tunán

(064) 435126

www.munisanjeronimodetunan.gob.pe

mesadepartes@munisanjeronimodetunan.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el Artículo 7 de la Resolución del Consejo Directivo señala, que, sin perjuicio de los criterios antes señalados, las EFA pueden considerar criterios técnicos adicionales vinculados a las características de la actividad económica materia de evaluación o supervisión ambiental y la elaboración de instrumentos normativos;

Que, mediante Informe N° 198-2025-LACP-GGASP/MDSJT, de fecha 07 de julio del 2025, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, se expone y sustenta la necesidad de aprobar el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan, como instrumento técnico normativo que permite fortalecer la gestión ambiental local a través de la vigilancia, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la normativa ambiental, a fin de promover actitudes, valores y prácticas sostenibles en la población y los agentes económicos del distrito, en concordancia con la normativa vigente y las funciones asignadas a la municipalidad;

Que, mediante informe N° 100-2025/NLFQ-ALE-MDSAJT, la oficina de asesoría legal opina que corresponde poner a consideración de Concejo Municipal, por cuanto es atribución única y exclusiva del mismo la evaluación y de ser el caso la aprobación, ser esta mediante Ordenanza Municipal:

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27872, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de julio del 2025, sometió a debate y por mayoría de votos de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN

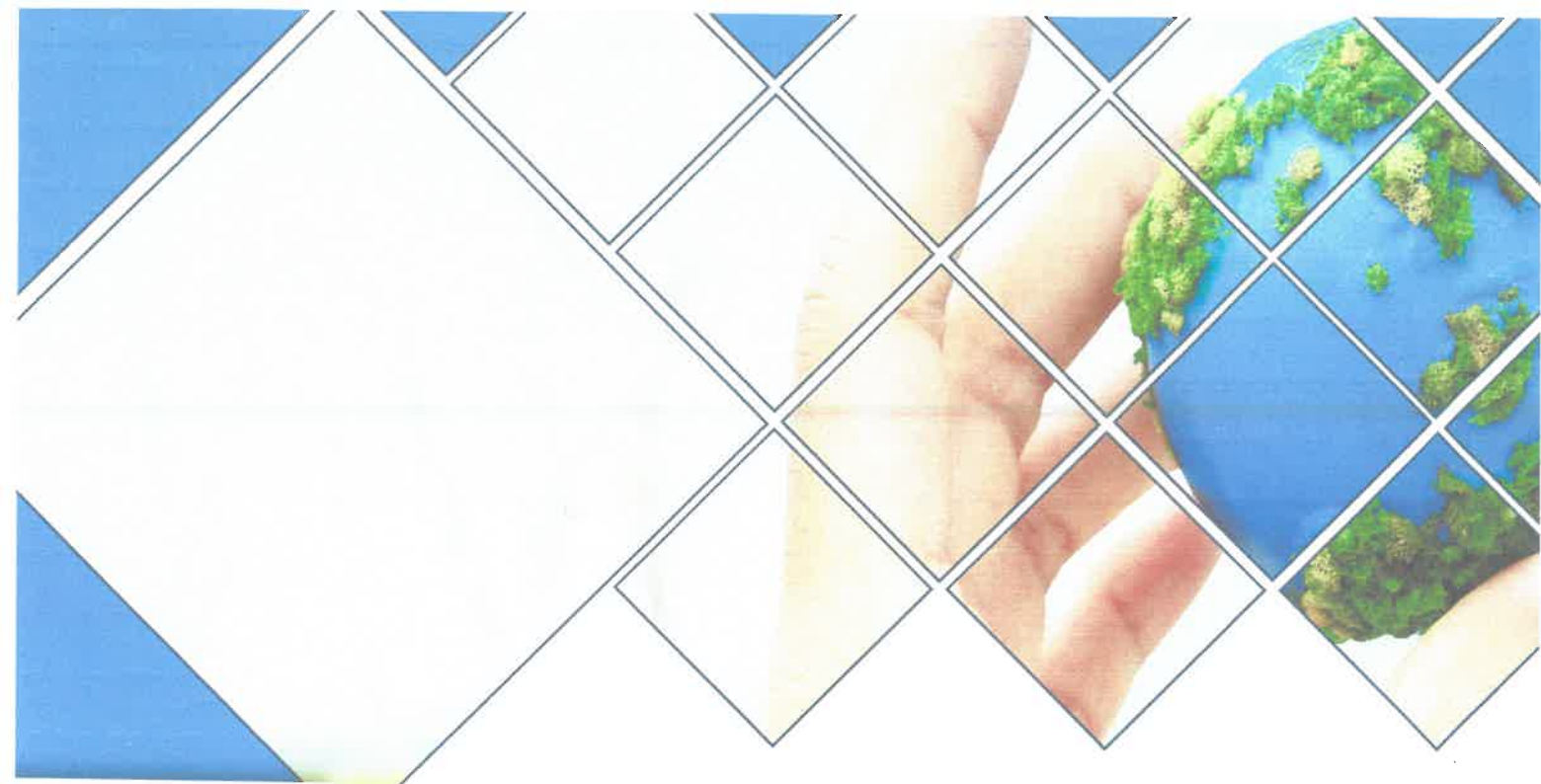
ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunan, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión en la Plataforma Digital única del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN
REGLAMENTO - ANEXO
Mg. B. Stany Aguilar Rojas
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La función de evaluación incluye acciones de vigilancia, monitoreo y otras acciones similares tales como estudios especializados, que se desarrollan para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones y criterios para el ejercicio de la función de evaluación a cargo de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad asegurar que se genere información para la evaluación ambiental, que permita:

- a) La determinación del estado de la calidad ambiental.
- b) La identificación de las fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento, es aplicable a:

- b) Las entidades o autoridades que requieran evaluaciones ambientales.
- c) Los administrados sujetos a fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán.

Artículo 4.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley del Sistema Nacional de Evaluaciones del Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, Ley N°28245,
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su modificatoria.
- Ley N°28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N°39733, Ley de Protección de datos personales y sus modificatorias y su reglamento (Decreto Supremo N°003-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental).
- Decreto Legislativo N°1186, regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N°1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N008-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1501 y modificada por la Ley N° 32212
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. • Resolución de Consejo Directivo N°007-2015-OEFA/CD, aprueban el
- Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N.°00010-2024-OEFA/CD, Aprobar el "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa"
- Resolución de Consejo Directivo N°00002-2024-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Otras normas que resulten aplicables a este reglamento.



Artículo 5.- Principios

Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG); y, en otras normas y principios de protección ambiental que resulten aplicables; la función de evaluación se rige por los siguientes principios:

- a) **Coordinación y fortalecimiento.** Las acciones de evaluación se efectúan de manera coordinada entre entidades y autoridades que forman parte del SINEFA, a fin de evitar duplicidades, garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrativos.
- b) **Orientación a riesgos.** Para la programación y planificación de evaluaciones ambientales se toma en consideración el riesgo ambiental que pueda generarse con el desarrollo de actividades sujetas a fiscalización ambiental, teniendo en cuenta el nivel de sus consecuencias, así como la probabilidad de su ocurrencia.
- c) **Preventivo.** Las acciones de evaluación deben estar dirigidas a generar información que permita orientar el ejercicio de la fiscalización ambiental para la prevención de impactos ambientales negativos a la calidad ambiental.
- d) **Integración de la información.** La información recabada en el ejercicio de la función de evaluación es debidamente analizada, sistematizada, es empleada en el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental con enfoque de prevención y gestión de riesgos.
- e) **Promoción del cumplimiento.** En el ejercicio de la función de evaluación, se genera información para promover el cumplimiento de las normas ambientales.
- f) **Profesionalismo.** La función de evaluación debe ser ejercida considerando habilidades técnicas y competencias vinculadas con la gestión de riesgos y la promoción del cumplimiento, garantizando la coherencia y la imparcialidad en el desarrollo de la función.

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se emplean las siguientes definiciones:

- a) **Acciones técnicas:** son acciones que están orientadas a la obtención de información relevante en campo y análisis sistemático para el cumplimiento del objeto de cada tipo de evaluación, que comprenden muestreo, monitoreo, vigilancia, estudios especializados, mediciones de campo, entre otras.
- b) **Administrado:** persona natural o jurídica, así como cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad extractiva, productiva o de servicios sujeta a fiscalización ambiental.
- c) **Área de estudio:** espacio geográfico delimitado sobre la base de criterios técnicos para realizar las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares. Es independiente del área de estudio que el titular de un proyecto establece para la caracterización de sus posibles impactos.
- d) **Componente ambiental:** elemento de la naturaleza que es materia de evaluación ambiental, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.
- e) **Contramuestra:** es una muestra tomada durante la acción técnica de monitoreo, en la misma oportunidad, bajo los mismos criterios y procedimientos para garantizar su confiabilidad, con el objeto de verificación o contrastación de resultados.
- f) **ECA.- Estándar de Calidad Ambiental,** es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni del ambiente.
- g) **Estudios especializados:** son los instrumentos técnicos que tienen por objeto obtener información para un mejor análisis de la calidad ambiental de una determinada área o componente ambiental evaluado. Pueden ser estudios geológicos, geoquímicos, hidrogeológicos, comunidades hidrobiológicas, hidroquímicos, geofísicos, análisis taxonómicos, toxicológicos, análisis de presencia de metales en flora y fauna, balance hídrico, entre otros, los cuales pueden considerar el ensayo en laboratorio de las muestras tomadas en campo.
- h) **Evaluación:** Se entiende por evaluación la capacidad de monitorear la calidad del ambiente (agua, aire, suelo) a fin de poder evaluar el estado del ambiente y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN GESTIÓN 2023 - 2026

la conservación de los recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades productivas que pueden influenciar en el mismo. Así, «los monitoreos que se realizan en el marco de la función evaluadora deben ser realizados con el objetivo último de buscar quién es el responsable de la alteración ambiental identificada».

- i) **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):** Instrumento de gestión ambiental preventivo consistente en un proceso sistemático, activo y participativo establecido para internalizar la variable ambiental a través del análisis y prevención de los impactos ambientales, incluidos los sociales, que pudiera generar la decisión de aprobar o modificar políticas, planes y programas de carácter nacional, regional y local que formulen las instituciones del Estado.
- j) **Evaluador(a) Ambiental:** persona natural o jurídica que es responsable de ejercer la función de evaluación, de conformidad con lo establecido en la norma vigente.
- k) **Intervención continua:** actividad que se efectúa de manera ininterrumpida o constante en el tiempo.
- l) **Intervención periódica:** actividad que se desarrolla con una frecuencia o a intervalos determinados, en atención al objeto de la evaluación.
- m) **Intervención puntual:** actividad que se realiza en un periodo específico.
- n) **Mediciones de campo:** acciones técnicas que incluyen la determinación de parámetros que por sus características se deben medir inmediatamente en campo. Involucran el uso de equipo especializado.
- o) **Monitoreo:** acción técnica que implica la obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de los componentes ambientales. Incluye muestreos o mediciones de campo.
- p) **Muestreo:** recolección de muestras o registro de datos de componentes ambientales (agua, suelo, aire, sedimento, flora, fauna, comunidades hidrobiológicas, entre otros) en un determinado espacio y tiempo.
- q) **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa):** instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) planifica las acciones de fiscalización ambiental (evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora) de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 7 de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019EFA/CD o norma que la sustituya.
- r) **Reconocimiento:** actividad de campo ejecutada en la etapa de planificación, mediante la cual se identifican las características del área de estudio y se determinan las acciones técnicas a realizar. También comprende la coordinación con el administrado, autoridades o ciudadanía, de ser el caso.
- s) **Unidad fiscalizable:** espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica sujeta a fiscalización ambiental.
- t) **Vigilancia:** acción técnica que implica un monitoreo periódico o continuo del estado de los Componentes ambientales.

TITULO II EVALUACIÓN EN EL SINEFA Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 7.- Facultades de/la evaluador/a

El/la evaluador/a tiene facultades para:

- a) Determinar el área de estudio aplicando criterios técnicos.
- b) Realizar la coordinación y el reconocimiento.
- c) Efectuar acciones técnicas por cada componente ambiental objeto de la evaluación.
- d) Requerir el apoyo de otras áreas de la municipalidad en cualquiera de las etapas de la evaluación ambiental.
- e) Coordinar con otras entidades públicas o instituciones privadas para optimizar el desarrollo de la evaluación ambiental.
- f) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE TUNÁN GESTIÓN 2023 - 2026

Artículo 8.- Obligaciones de/la evaluador/a

El/la evaluador/a está obligado/a a:

- Identificarse con la credencial correspondiente.
- Brindar información de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Guardar reserva sobre la información obtenida en la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N 021-2019-JUS.
- Difundir la información pública generada en la evaluación ambiental, con las limitaciones establecidas en el literal
- Informar a la autoridad fiscalizadora competente cuando exista evidencia de alteración ambiental.

Artículo 9.- colaboración de entidades

Para el desarrollo de la evaluación ambiental se puede solicitar la colaboración de otras entidades públicas o instituciones privadas. Dicha colaboración puede estar referida a obtener y compartir información, así como a realizar actuaciones conjuntas.

Artículo 10.- inicio de la evaluación ambiental

10.1 La evaluación ambiental se programa anualmente de oficio y a pedido de parte, de acuerdo a los criterios de priorización contenidos en el Planefa.

10.2 Se pueden desarrollar evaluaciones ambientales no programadas derivadas de:

- Participación de la Municipalidad en espacios de diálogo.
- Requerimiento de autoridades competentes.
- Colaboración con entidades según lo previsto en el Artículo 87 del TUO de la Ley N°27444
- Otras circunstancias que lo ameriten.

Capítulo II Etapas de Evaluación Ambiental

Artículo 11.- etapas de la evaluación ambiental

La evaluación ambiental se desarrolla conforme a las siguientes etapas:

- Planificación.
- Ejecución.
- Resultados.

Artículo 12.- Acciones para la planificación de la evaluación

La planificación incluye las siguientes acciones:

- Determinar los objetivos perseguidos y las acciones técnicas a ejecutarse.
- Delimitar el área de estudio.
- Revisar la información relevante.
- Realizar la coordinación y el reconocimiento, cuando resulte pertinente.
- Coordinar con otras áreas de la Municipalidad, entidades públicas o instituciones privadas.
- Otras acciones que resulten relevantes.

Artículo 13.- Plan de evaluación

13.1 El plan de evaluación es el instrumento de planificación de la evaluación ambiental que contiene los objetivos, la información relevante y las acciones técnicas requeridas para su desarrollo.

13.2 La etapa de planificación concluye con la aprobación del plan de evaluación.

Artículo 14.- ejecución

14.1 La ejecución es la etapa posterior a la planificación, en la cual se desarrollan las acciones técnicas en el área de estudio, incluidas las diligencias previas y coordinaciones necesarias.

14.2 Las acciones técnicas se realizan preferentemente de forma estandarizada de acuerdo con los instrumentos vigentes.



Artículo 15.- Resultados

La etapa de resultados incluye el análisis y procesamiento de la información recopilada en las etapas previas, a través de la elaboración y la aprobación del informe de evaluación ambiental, a excepción de lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 16.- informe de evaluación ambiental

- 16.1. El informe de evaluación ambiental contiene los resultados de las acciones técnicas que determinan el estado de la calidad ambiental, sus causas, fuentes o efectos de la alteración, cuando corresponda.
- 16.2 El informe de evaluación se remite a la autoridad que requirió la evaluación ambiental y otras instituciones públicas, cuando corresponda.
- 16.3 El informe de evaluación no es declarativo de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado.

TITULO III TIPOS DE EVALUACIÓN

Capítulo I Evaluación Ambiental Temprana

Artículo 17.- Alcance

La Evaluación Ambiental Temprana (EAT) permite determinar el estado de la calidad ambiental y contar con un diagnóstico de las causas o efectos de la alteración en el área de estudio. Se desarrolla cuando no se tiene información sobre la existencia de impactos.

Artículo 18.- Oportunidad

La EAT se realiza cuando se requiere información sobre el estado de la calidad ambiental para la toma de decisiones de las entidades o autoridades, la cual se prioriza conforme a los criterios previstos en el Planefa.

Artículo 19.- Resultados

En función a los resultados obtenidos, el evaluador no puede recomendar o solicitar el inicio de un procedimiento de modificación o actualización de un instrumento de gestión ambiental.

Capítulo II Evaluación Ambiental de seguimiento

Artículo 20.- Alcance

La Evaluación Ambiental de Seguimiento (EAS) se realiza mediante intervenciones periódicas o continuas y busca observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.

Artículo 21.- oportunidad

La EAS se realiza cuando se requiere información periódica que permita alertar sobre la presencia de impactos ambientales negativos, la cual se prioriza conforme a los criterios previstos en el Planefa.

Artículo 22.- Resultados

Cuando se evidencie anomalías en los parámetros de los componentes ambientales monitoreados en una EAS, estas se reportan a la autoridad competente para la toma de decisiones sobre la adopción de acciones y medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental. Este tipo de evaluación no requiere la emisión de un informe.

Capítulo III Evaluación Ambiental Focal

Artículo 23.- Alcance

La Evaluación Ambiental Focal (EAF) se realiza mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados. Se desarrolla en respuesta a un evento imprevisible o situaciones análogas que hagan presumir la alteración de componentes ambientales.

Artículo 24.- oportunidad

La EAF se realiza ante la ocurrencia de eventos que hagan presumir la alteración de componentes ambientales determinados. La EAF se prioriza conforme a los criterios previstos en el Planefa.



Capítulo IV
Evaluación Ambiental de Casualidad

Artículo 25.- Alcance

La Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC) se realiza mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo.

Artículo 26.- oportunidad

La EAC se realiza por encargo de la Autoridad de Supervisión, cuando identifica la necesidad en ejercicio de sus funciones.

Artículo 27.- Planificación conjunta

27.1 La planificación de la EAC se realiza de manera conjunta con la Autoridad de Supervisión.

27.2 El/la evaluador/a propone el alcance de la EAC a la autoridad que la haya requerido.

Artículo 28.- Ejecución de la EAC dentro de la unidad fiscalizable

La ejecución de la EAC dentro de la unidad fiscalizable se realiza en el marco del ejercicio de la función de supervisión y se sujeta al Reglamento de Supervisión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2025-CM/MDSJT.

Artículo 29.- Toma de contramuestras

29.1 En el marco de la EAC se puede tomar las contramuestras que se consideren necesarias, siempre que se efectúe al mismo tiempo y en el mismo espacio físico.

29.2 Para la toma de contramuestras, el/la evaluador/a indica las metodologías acreditadas, en caso corresponda, y los procedimientos aplicables para el análisis de las muestras.

29.3 Los costos de la toma y análisis de la contramuestra son asumidos por quien la requiera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única.- La participación ciudadana en las evaluaciones ambientales se realiza de conformidad con el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM

